



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2017/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Vida en su modalidad de Homicidio, Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones y Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Insuficiente Protección de Personas.

INVESTIGACIÓN:

De Oficio

AUTORIDAD:

Policía Preventiva Municipal de Saltillo.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 40/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de mayo de 2019, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/1/2017/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

I.- HECHOS

ÚNICO.- Mediante acuerdo de 11 de agosto de 2017, por instrucciones del suscrito Presidente de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 101 y 102 de la Ley de este organismo público autónomo, se determinó iniciar de oficio, la investigación en relación con las notas periodísticas publicadas en los periódicos “X” y “X”, con títulos *“Policías matan a golpes a maestro de la Sección 38”* y *“Retienen a cuatro policías tras muerte de profesor”*, respectivamente, las cuales presentaron textualmente el siguiente contenido:

Nota periodística titulada *“Policías matan a golpes a maestro de la Sección 38”*, publicada en el periódico x:

“.....Cuatro oficiales de la Policía Municipal permanecen en calidad de presentados ante la Procuraduría de Justicia del Estado, luego de que ayer por la noche falleciera un maestro víctima de una golpiza que sufrió presuntamente cuando se resistía al arresto.

Fuentes ministeriales identificaron a la víctima como AG1, quien al parecer impartía clases en el turno X en la Escuela Primaria X. También trascendió que era hijo del líder del grupo X, AG2.

El deceso de AG1 fue reportado en las instalaciones de la Cruz Roja, a donde fue llevado por los policías. Presentaba golpes y manchas de sangre en todo el cuerpo, y en las muñecas tenía marcadas las esposas.

A1, director de la Policía Municipal, informó esta madrugada que anoche, alrededor de las 21:30 horas, recibieron cuatro reportes sobre una persona que alteraba el orden público en la colonia Zaragoza.

Al acudir les informaron de que el hombre se había internado en los campos de fútbol de la Sección 38, donde lo localizaron semidesnudo, en ropa interior.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Agregó que AG1 se encontraba muy agresivo, y que los golpes que presentaba se los produjo él mismo al encontrarse esposado en la caja de la patrulla.

Sin embargo, testigos que presenciaron la detención indicaron por medio de redes sociales que al momento en que el docente mostró resistencia al arresto los policías lo sometieron y patearon hasta subirlo a la patrulla. Al verlo gravemente herido lo llevaron a las instalaciones de la Cruz Roja, donde fue declarado sin vida.

Personal de la Procuraduría acudió a dar fe del deceso y en las instalaciones de la Policía Preventiva revisaron la patrulla X, cuya caja se encontraba ensangrentada. Los policías, tres hombres y una mujer, fueron presentados ante la PGJE para que rindieran su declaración.....”

Nota periodística titulada “*Detienen a cuatro policías tras muerte de maestro*”, publicada en el periódico x:

“.....Según testigos policías sometieron a golpes al maestro.

Un profesor perteneciente al sindicato de la Sección 38 murió anoche en las instalaciones de la Cruz Roja, a donde agentes de la Policía Municipal de Saltillo lo llevaron con graves huellas de violencia, cuatro de ellos fueron retenidos por autoridades estatales.

Presuntamente, AG1 fue reportado por habitantes de la colonia X cuando escandalizaba semidesnudo en las instalaciones de la sección 38. Los oficiales acudieron al llamado y, según testigos, lo sometieron a golpes.

El hombre fue subido a la patrulla, luego de varios minutos, fue dejado por los agentes en la Cruz Roja. Paramédicos sólo confirmaron que ya estaba sin vida.

Policías se dirigieron hacia la Comandancia Municipal, donde agentes estatales llegaron para apresar a dos de ellos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Los primeros minutos de hoy, A1, director de la Policía Municipal dio una rueda de prensa en donde aseguró que el hombre se mostró agresivo durante su detención.

En el trayecto hacia la corporación siguió comportándose igual, por lo que él solo se causó las lesiones que le quitaron la vida.....”

Por lo anterior, es que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

PRIMERA.- Acuerdo de 11 de agosto de 2017, pronunciado por la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante el cual, por instrucciones del suscrito Presidente de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 101 y 102 de la Ley de este organismo público autónomo, se determinó iniciar de oficio, la investigación en relación con las notas periodísticas publicadas en los periódicos “X” y “X”, con títulos *“Policías matan a golpes a maestro de la Sección 38”* y *“Retienen a cuatro policías tras muerte de profesor”*, anteriormente transcritas.

SEGUNDA.- Escrito de 14 de agosto de 2017, dirigido al suscrito Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Coahuila de Zaragoza, por el E1, Secretario General del Comité Ejecutivo de la Sección 38 del SNTE, el cual textualmente refiere lo siguiente:

“.....Los trabajadores de la educación agremiados a la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, expresamos nuestra gran preocupación y profunda indignación por el asesinato de nuestro compañero profesor AG1 a manos de elementos de la Policía Preventiva Municipal el pasado 10 de agosto.

Nuestra indignación crece al saber los detalles de abuso de autoridad y de fuerza con el que fue tratado durante su arresto el compañero AG1, al saber la tortura a la que fue sometido,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

la golpiza de la que fue víctima y el sometimiento por asfixia que finalmente, de acuerdo con la necropsia de la Procuraduría de Justicia del Estado, le ocasionó la muerte.

Nuestra preocupación se incrementa cuando nos enteramos, que la corporación encargada de velar por el orden y la seguridad, es la misma cuyos elementos hoy se encuentran vinculados a proceso por este artero asesinato.

Nos preocupa el vacío de autoridad en el Gobierno Municipal, provocado por la constante ausencia del Alcalde López Villarreal. Así mismo, nos preocupa la falta de un mando policial que durante sus cuatro años de gobierno ha sido evidente.

El clima de inseguridad que vive Saltillo se ha ido incrementando durante los cuatro años del actual Presidente Municipal. La seguridad no se consigue a través de espectaculares, ni promoviendo campañas por demás frívolas y carentes de sustancia, la seguridad, la disminución de delitos deber ser un trabajo diario, de compromiso y amor por la ciudad.

Nos preocupa que el comportamiento de los policías preventivos municipales hacia los ciudadanos como el sufrido por nuestro compañero AG1, no sean hechos aislados ni desconocidos para sus mandos, quienes con su indolencia o complicidad, propician el abuso de poder, las detenciones arbitrarias, así como la tortura y la extorsión, que parece ser la única forma que conocen para ejercer su autoridad.....”

TERCERA.- Mediante oficio, sin número, de 15 de agosto de 2017, el Gerente de Operaciones de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Saltillo, I1, rindió informe en vía de colaboración en relación con los hechos materia de la presente queja, documento en el que textualmente refirió lo siguiente:

“.....El día jueves 10 de agosto del año 2017 en un horario marcado con las 21:06:43 arriban a las instalaciones de la Cruz Roja Mexicana 3 unidades de la Policía Municipal ingresando por el acceso a ambulancias, en ese momento solicitan una camilla indicando que traían a una persona aparentemente lesionada. Los oficiales toman una de las camillas de urgencias



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

y entre ellos mismos suben a una persona, ayudados por personal de enfermería lo ingresan a las instalaciones de la Cruz Roja.

Al ingresar a la sala de urgencias el personal médico aprecia que se trata de un masculino de aproximadamente X años que solo estaba en ropa interior y POLICONTUNDIDO por lo que se accesa al área de shock/trauma. En este momento se inicia la evaluación primaria identificando que se trata de un paciente que no tiene ningún signo de vida (reflejo corneal, midriasis fija y ausencia de pulsos) por lo que para corroborar el hallazgo se realiza un electrocardiograma, identificando que presenta un trazo de ASISTOLIA dato tomado a las 21:09 hrs, evidencia clara de un paciente sin vida, por lo que en ese momento se da aviso al ministerio público.

Al mismo tiempo se continúa con la atención de uno de los oficiales de la Policía Municipal que se encontraba lesionado.....”

CUARTA.- Mediante oficio DAJ/---/2017, de 21 de agosto de 2017, el Licenciado Edgar Reyna Reyna, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo, rindió informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente refirió lo siguiente:

“.....De acuerdo a la información proporcionada por los elementos adscritos a la Dirección de Policía Preventiva Municipal A2 y A3, en el parte informativo DO/---/2017, siendo aproximadamente las 20:38 horas del día 10 de agosto del presente año, las unidades M--- -- y ---, atendieron un reporte en la Avenida Sección 38 de la Colonia Zaragoza, en esta ciudad de Saltillo, referente a una persona del sexo masculino que se encontraba desnuda, situación que efectivamente presenciaron los elementos municipales al arribar al lugar, motivo por el cual procedieron a detener a la referida persona.

Durante el traslado a las instalaciones de la Policía Preventiva Municipal, los tripulantes de la unidad, refirieron que la persona detenida y un oficial presentaban sangrado, por lo que decidieron llevarlos a la Cruz Roja para su valoración y atención médica, y al llegar a ese



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

centro de salud, el médico en turno examinó al detenido, informado que no contaba con signos vitales.

De inmediato se hizo del conocimiento de lo anterior a la central de comunicaciones para que diera aviso al personal de la policía investigadora, posteriormente se elaboró el parte informativo, mismo que se consignó al Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Investigación de Homicidios Violentos.

Los hechos que acontecieron el día 10 de Agosto del presente año, se encuentran consignados dentro de una Carpeta de Investigación a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, autoridad competente para llevar el proceso que se instauró en contra de los elementos A2, A3, A4....”

QUINTA.- Mediante oficio DDHC-----/2017, de 22 de agosto de 2017, la A5, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en vía de colaboración, remitió oficio sin número, de 18 de agosto de 2017, suscrito por la A6, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Homicidios Violentos Mesa III, en el que textualmente refirió lo siguiente:

“.....en fecha 10 de agosto de 2016, se inició la carpeta de investigación número ----/SAL/ULCV/2017, con número de NUC. COA/FG/XX/PGE/2017/AA-----, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO POR VENTAJA, en agravio de quien en vida respondía al nombre de AG1, en contra de POLICIAS PREVENTIVOS MUNICIPALES, A2, A4 Y A3.

De lo anterior la carpeta de investigación señalada, se judicializo ante el Juzgado de Primera Instancia en materia penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, ya que en primer momento se había solicitado la orden de aprehensión, toda vez que se cuentan con datos de prueba que acreditan el hecho delictivo y la probable responsabilidad, debido a ello la orden se entregó a la Policía Investigadora de aprehensiones y se cumplimentó en fecha 11 de agosto de 2017, poniéndose a disposición los tres imputados del Juez de Primera Instancia del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

posterior a ello se solicitó una AUDIENCIA INICIAL DE FORMULACION DE IMPUTACION, en donde se les hizo saber los hechos que se le imputan, además se solicitó la medida cautelar de PRISION PREVENTIVA OFICIOSA, la cual fue otorgada, y en fecha 17 de agosto de 2017, se vinculó a proceso y se acordó el plazo de investigación complementaria de 4 meses, que empieza a contar del día 18 de agosto de 2017 y termina en fecha 18 de diciembre de 2017.

En relación a lo que señala las notas que anexa al oficio de referencia:

En la primera hora, respecto del primer párrafo, efectivamente se presentaron voluntariamente oficiales de la Policía Preventiva Municipal a rendir su entrevista de testigo.

En el segundo párrafo, efectivamente el ahora occiso fue identificado como lo señala la nota, desconociendo si impartía clases o no en dicha institución, y dicha persona si era hijo del señor AG2, desconociendo si sea líder del grupo que señalan.

El tercer párrafo es verdadero.

El cuarto párrafo, desconozco lo que informo el director de la Policía Preventiva Municipal, pero es verdad que se recibieron reportes sobre una persona que alteraba el orden público, mas no fue en la colonia Zaragoza, sino en el Recreativo sección 38.

En el quinto párrafo, es falso que el ahora occiso se haya auto infligido los golpes que presentaba, pues se encontraba esposado y no era posible dicha acción, aunado que se corrobora con datos de prueba dentro de la carpeta de investigación que no fue así.

En el sexto párrafo, es verdadero.

En el séptimo párrafo, es verdad que se acudió a tomar conocimiento del deceso, se acudió a las instalaciones de la Policía Municipal y se revisó la patrulla M-X, la cual contaba con la caja con manchas de color rojo al parecer sangre que fue corroborado con dato de prueba



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

y no la X, y efectivamente se presentaron policías a declarar pero acudieron voluntariamente bajo instrucciones superiores de su corporación municipal.

En la segunda hoja de nota, donde se desprenden cuatro fotografías y notas que anexan a las mismas, todo fue corroborado efectivamente el cuerpo del ahora occiso AG1 presentaba golpes en diversas partes de su cuerpo, contaba con marcas en sus muñecas de esposas metálicas, también acudieron agentes de policía investigadora a las instalaciones de Policía Municipal donde personal administrativo el A7 puso a disposición de esta Representación Social la patrulla antes mencionada, toda vez que esta patrulla contaba con diversos indicios relacionados con la muerte del occiso AG1.

En la tercer hoja de nota, no se retuvo a cuatro policías, sino que se cumplimentó una orden de aprehensión en contra de tres policías municipales, el día 11 de agosto de 2017, así mismo, los policías sometieron a golpes al maestro AG1, perteneciente al sindicato de sección 38, quien llego sin signos vitales a las instalaciones de Cruz Roja, donde los agentes municipales lo llevaron con graves huellas de violencia, reiterando que se cumplimentó orden de aprehensión mas no fueron retenidos.

En la cuarta hoja de nota, en el primer párrafo ya se mencionó que AG1 fue reportado por habitantes de la colonia sección 38, no de la colonia X, y quien si andaba semidesnudo en las instalaciones de la sección 38, y también acuden los oficiales municipales, llevándose lo detenido y sometiéndolo a golpes, así mismo, el hombre fue subido a la patrulla, luego de varios minutos, fue dejado en la cruz roja, y los paramédicos confirmaron que llegó sin vida.

Así mismo, en el segundo párrafo de esta nota, desconozco a que policías se refieran que se dirigen a la comandancia municipal ya que hablan de policías mas no de que corporación, además refieren que agentes estatales llegaron a dicho lugar para apresar a dos de ellos, lo cual es falso, ya que como mencione se cumplimentó orden de aprehensión en contra de tres de ellos no de dos, por tal motivo es falso.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En los dos últimos párrafos señalan que el director de la policía municipal dio rueda de prensa donde asegura que el hombre se mostró agresivo durante su detención, cosa que es verdad se resistió al arresto, pero no era motivo para que los oficiales municipales lo privaran de la vida y es falso como ya mencione anteriormente que el ahora occiso se haya lesionado él solo, ya que estaba esposado de ambas manos porque así lo corroboran los datos de prueba que existen en la carpeta de investigación.

Debido a lo anterior se está cumpliendo con los lineamientos correspondientes de honestidad, eficacia y transparencia, así como, el deber de lealtad, objetividad y debida diligencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 128, 129, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales.....”

SEXTA.- Mediante oficio DAJ/---/2017, de 24 de agosto de 2017, el A1, Director General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de esta ciudad, rindió informe complementario en relación con los hechos materia de la investigación, en el que textualmente señaló lo siguiente:

“.....a). – Se coadyuvó con la Procuraduría General de Justicia del Estado y se presentó a los elementos participantes en la detención del C. AG1 para el desahogo de las diligencias necesarias, así mismo, se puso a disposición de la misma autoridad, la unidad policial con número económico M-X.

b). – No se ha iniciado procedimiento administrativo alguno, en atención a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

c). – No sé cuenta con número de carpeta de investigación, ya que éste es asignado por personal de Procuraduría General de Justicia del Estado.

d). – Se remite copia certificada de Parte Informativo de Consignación No. DO/---/2017.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

A dicho informe anexó, parte informativo DO----/2017, suscrito por los elementos aprehensores del C. AG1, el cual textualmente precisa lo siguiente:

".....De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 Fracciones III, VI, VII, VIII, XI Y XII del Código Municipal para Estado de Coahuila de Zaragoza, 127,131 Fracc. II, 132, 221, del Código Nacional de Procedimientos Penales, Nos permitimos informar a Usted que, a fin de llevar a cabo nuestro servicio de prevención y vigilancia, con total apego a los principios constitucionales rectores de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos a través de los cuales debe asegurarse, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en los términos de las leyes generales aplicables al caso en concreto, le informamos lo siguiente: Siendo aproximadamente las 20:38 horas, de esta fecha al encontramos en nuestro servicio de prevención y vigilancia a bordo de la unidad M-X, M-X nos comunicó el radio operador por medio de la central de comunicaciones que nos trasladáramos a la Avenida Sección 38 de la colonia Ignacio Zaragoza, específicamente en el centro recreativo que se encuentran en el lugar ya que reportaban una persona del sexo masculino el cual se encontraba desnudo, motivo por el cual nos trasladamos de forma inmediata arribando a las 20:42 horas, observamos que en el lugar efectivamente se encontraba una persona del sexo masculino desnudo, únicamente con un bóxer de color negro y que una persona del sexo masculino el cual vestía short de color negro y playera en color negro lo tenía retenido del brazo derecho aproximándonos a las persona anteriormente descritas haciéndonos entrega la persona desnuda lanzando a la unidad policial la ropa de este por lo que en ese momento el policía A2 trata de abordar a la unidad policial a la persona de la cual nos habían hecho entrega pero este reaccionó de forma agresiva lanzándole un puñetazos en el rostro al policía en mención provocándole lesiones en la frente, ojo derecho y en la nariz, por lo que en ese momento tuvo que intervenir el policía A3 sosteniendo a la persona por la espalda pero este en todo momento se encontraba agresivo y empezó a forcejear cayendo ambos al piso solicitando en ese momento el apoyo vía radio el policía A8, debido a que la persona se encontraba demasiado agresiva y no obedecía comandos verbales, por lo que tuvimos que utilizar técnicas policiales y siendo las 20:45 horas logrando colocarle los dispositivos de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

reducción de movimientos el policía A2, abordándolo a la unidad el policía anteriormente mencionado y el policía A3; así mismo la persona detenida, en ningún momento dejó de agredir a los suscritos y al encontrarse a bordo de la unidad empezó a golpearse la cabeza contra la caja de la unidad policial provocándose una lesión en la cabeza, aproximándose en ese momento a la unidad policial los CC. T1, T2, T3, quienes manifestaron sentirse afectados por la actuación del detenido proporcionándole formato de denuncia y/o manifestación de hechos para su llenado, para posteriormente abordar unidad policial el policía A3 en el asiento del conductor y el policía A2 en la caja de la unidad para evitar que la persona detenida se siguiera lesionando ya que en ningún momento dejó de golpearse, retirándonos del lugar para trasladarnos a la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal; pero al transitar aproximadamente 50 metros el policía A2 le solicita al conductor de la unidad policial que detuviera la marcha, ya que no podía con la persona detenida por que este pateaba demasiada y trataba de aventarse de la unidad y no dejaba de agredirlo por lo que el conductor de la unidad accede a la petición de su compañero esperando el apoyo en el lugar arribando a las 20:50 horas la unidad policial X, descendiendo sin dilación alguna el policía A4 ya que, observó que el detenido se encontraba lanzando puntapiés y cabezazos al policía A2 y que este se encontraba sangrando de la cabeza y de la nariz; logrando controlar al detenido los policías A4, A3, A2, manejando la unidad policial X la policía A9, y la unidad policial M-X fue conducida por la policía A10, retirándonos del lugar hacia el sur por la avenida X y antes de llegar al cruce con la calle de X detuvimos la marcha de la unidades policiales debido a que nos intercepto el encargado del sector oriente el policial A11 para observar las lesiones que presentaba el policía A2 manifestándonos que se trasladara a recibir atención médica cambiando en ese momento de conductoras de las unidades policiales manejando la unidad M-X la policía A9 y la unidad X la policía A10, retirándonos el lugar para trasladarnos a las instalaciones de Cruz Roja para la atención medica del detenido y del policía A2 ya que ambos se encontraba sangrando y al transitar por las calles de X y X detuvimos la marcha de la unidad policía para cambiar nuevamente de conductor debido a que la policía A9 manejaba a muy baja velocidad y los lesionados se encontraban sangrando mucho conduciendo la unidad M-X el policía A3 hacia el norte por la calle de X, y la policía A9 se traslada a la caja de la unidad para apoyar a los policías A4 A2, ya que el detenido en todo momento estuvo agresivo lanzando golpes a los policías y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

golpeándose el mismo contra la caja de la unidad y al llegar a las calles de X y X observamos que de repente el detenido empieza a gritar y se desvanece arribando a la cruz roja a las aproximadamente a las 21:15 horas y al revisar el medico en turno al detenido manifestó que este ya no contaba con signos vitales comunicando lo anterior a la central de Comunicaciones para que diera conocimiento al personal de policía investigadora para posteriormente elaborar el presente parte de consignación turnándolo al C. Agente del Ministerio Publico Unidad Especializada de Investigación de Homicidios Violentos.

No omitimos manifestar que en ningún momento perdimos contacto en el radio operador de la central de comunicaciones informándole las acciones realizadas por la persona detenida ya que este en ningún momento dejo de agredirnos y de golpearse contra la unidad policial.....”

SÉPTIMA.- Mediante oficio DDHC-X/2017, de 31 de agosto de 2017, la E5, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en vía de colaboración, rindió informe en relación con los hechos materia de la investigación, al cual anexó oficio sin número, de 29 de agosto de 2017, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Homicidios Violentos Mesa III, en el que textualmente señaló lo siguiente:

“.....le informó que en fecha 10 de agosto de 2016, se inició la carpeta de investigación número ----/SAL/ULCV/2017, con número de NUC. COA/FG/XX/PGE/2017/AA-----, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO POR VENTAJA, en agravio de quien en vida respondía al nombre de AG1, en contra de POLICIAS PREVENTIVOS MUNICIPALES: A2, A4 y A3.

De lo anterior la carpeta de investigación señalada, se judicializo ante el Juzgado de Primera Instancia en materia penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo.

En relación a la información que solicita el LIC. DAVID CORRALES GARCIA, Primer visitador Regional, de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Coahuila de Zaragoza, con el respeto que se merece, le informo que dicha persona no forma parte de la carpeta



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

de investigación ni como víctima ni como imputado, por lo tanto, los actos de investigación dentro de la carpeta son reservados, por lo que no es posible informarle que diligencias se realizaron, además le informo que si existe informe policial de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, el cual fue remitido en copia por parte del Director de la misma corporación a solicitud de esta Representación Social, también se cuenta con necropsia de ley practicada a quien en vida llevara por nombre AG1.

Así mismo, me permito informarle que respecto de la copia certificada que solicita de la carpeta de investigación, las diligencias que obran dentro de la misma, son ACTUACIONES RESERVADAS, y por lo tanto no es posible enviarle copia ya que únicamente las partes podrán obtener copia de dicho registro, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No obstante con ello, se le pone a su disposición LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN para cuando sea de su interés imponerse de las constancias que obran dentro de la misma, en las oficinas que ocupa la DELEGACIÓN SURESTE de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila.

Debido a lo anterior se está cumpliendo con los lineamientos correspondientes de honestidad, eficacia y transparencia, así como, el deber de lealtad, objetividad y debida diligencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 128, 129, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales.....”

OCTAVA.- Oficio sin número, de 17 de agosto de 2017, dirigido al suscrito Presidente de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el Licenciado Francisco Javier Rangel Castro, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, el cual textualmente refiere lo siguiente:

“.....En sesión celebrada el día 16 de agosto de 2017, la Diputación Permanente del Congreso trató lo relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo, “Mediante el cual dirige un respetuoso exhorto a la comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, a



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

fin de que inicie una investigación de oficio para determinar la posible violación de derechos humanos, por los hechos ocurridos en la Ciudad de Saltillo, el jueves diez de agosto de 2017, en donde falleció un Maestro que se encontraba en custodia de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo; asimismo se exige al Alcalde de Saltillo Isidro López Villarreal y a la Dirección de Policía Preventiva Municipal, el irrestricto respeto a los Protocolos Internacionales de Actuación para el uso de la fuerza pública de sus elementos”, que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Eulalio Gutiérrez Ortiz”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Julián Eduardo Medrano Aguirre, en los términos que consigna el documento que se acompaña a la presente comunicación.

Al tratarse este asunto, la Diputación Permanente, resolvió sobre la aprobación de un Acuerdo, mediante el cual se determinó lo siguiente:

ÚNICO.- Se exhorta a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que inicie una investigación de oficio, por el fallecimiento de un Maestro que se encontraba en custodia de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo; así mismo, se le exige al Alcalde de Saltillo y a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo el irrestricto respeto a los Protocolos Internacionales de Actuación para el uso de la fuerza pública de sus elementos.

En virtud de lo señalado y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 278 de la Ley Orgánica este Congreso, se comunica a usted este Acuerdo, para su debido conocimiento y la consideración de lo consignado en el mismo.....”

Asimismo, se anexó oficio VG-----2017, de 11 de septiembre de 2017, suscrito por el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de este organismo público autónomo, a través del cual brindó respuesta al Oficial Mayor del H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, informándole que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 11 de agosto de 2017, por acuerdo del suscrito Presidente, inició de oficio una investigación por los hechos ocurridos la noche del 10 de agosto de 2017, en



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

los que falleciera un maestro que se encontraba en custodia de los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo.

NOVENA.- Nota periodística, de 12 de octubre de 2017, publicada por el periódico x, titulada *"De baja policías de matar a maestro"*, la cual textualmente refiere lo siguiente:

".....El director de la Policía Municipal de Saltillo precisó que aunque sean absueltos, los elementos ya han sido dados de baja y ya no regresaran a la corporación.

Los tres policías municipales de Saltillo que presuntamente asesinaron a un profesor de la Sección 38 del SNTE, siguen bajo prisión preventiva enfrentando acusaciones de homicidio calificado.

El 11 de agosto pasado, el profesor AG1 murió en las instalaciones de Cruz Roja, a donde agentes de la Policía Municipal de Saltillo lo llevaron con graves huellas de violencia, luego de detenerlo por una denuncia ciudadana.

A1, director de la Policía Municipal de Saltillo, precisó que aunque sean absueltos, los elementos ya han sido dados de baja y ya no regresarán a la corporación.

"Ya se inició una carpeta de investigación en la que se determinó judicializar a tres elementos de la Policía Municipal por el caso del maestro, ellos siguen enfrentando su proceso en prisión preventiva y entendemos que se encuentran en una etapa complementaria para poder llegar a establecer la responsabilidad", señaló.

Castro dijo que los involucrados tenían, dos de ellos, dos años en la corporación y un tercero, un año.

"Estaban adscritos a la división de la Policía Preventiva y estaban destinados a prestar sus servicios a la Delegación Oriente", destacó....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

DÉCIMA.- Mediante oficio DAJ/----/2017, de 18 de octubre de 2017, el Licenciado Edgar Reyna Reyna, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, rindió informe adicional en relación con los hechos materia de la investigación, a través del cual anexó oficio DAJ/-----/2017, de 13 de octubre de 2017, suscrito por el A1, Director General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien textualmente refirió lo siguiente:

“.....no se inició procedimiento administrativa en contra de los elementos que presuntamente intervinieron en los hechos en que perdiera la vida el maestro AG1, ya que los mismos causaron baja de esta corporación.....”

DÉCIMA PRIMERA.- Acta circunstanciada de 16 de noviembre de 2017, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la inspección realizada a la carpeta de investigación ---/SAL/ULCV/2017 con NUC: ----, la cual fuera iniciada con motivo del fallecimiento de quien respondiera al nombre de AG1, tramitada por la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Homicidios violentos Mesa III, en la cual textualmente se asentaron haberse desahogado las siguientes diligencias:

“.....

1. Informe policial homologado, relativo al acta de avisos de hechos probablemente delictivos, levantada el día 11 de agosto del 2017 a la 01:30 horas, por los agentes A12 y A13, dentro del cual se establece que:

- a) A las 21:09 horas del 10 de agosto del 2017 personal de la Cruz Roja dio aviso a la Procuraduría General de Justicia del Estado sobre hechos probablemente delictivos en los que estuvieron implicados policías municipales de esta ciudad, quienes bajaron de la unidad M-X, el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino.*
- b) Arribando a dicho lugar a las 21:57 horas del mismo 10 de agosto del 2017, y siendo las 22:40 horas se trasladó el cuerpo de dicha persona al SEMEFO para realizar la necropsia de ley.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

5. *Acta relativa a la entrevista al testigo T4, levantada el 10 de agosto del 2017 a las 22:00 horas por la agente A12, de la cual se desprende que dicha persona es el médico de la central de urgencias de la Cruz Roja y manifestó que siendo las 21:00 horas del mismo día, personal de dicha institución le pidió permiso para sacar una camilla y cuando regresó se percató que en la camilla se encontraba una persona del sexo masculino, por lo que en compañía del doctor E3 se percataron de que no tenía pulso carótido y lo declararon sin vida a las 21:09 horas; además refirió que dicha persona fue trasladada por las unidades M-X, M-X, M-X y M-X.*
6. *Acta relativa a la entrevista realizada a la testigo E2, levantada el 10 de agosto del 2017 a las 22:20 horas por la agente A12, de la que se desprende que dicha persona manifestó que siendo las nueve de la noche llegaron municipales con una persona lesionada al área de urgencias (todo lleno de sangre) poli contundido con golpes en todo su cuerpo, que entraron a recepción solicitando una camilla, que lo vio boca abajo en la patrulla la cual se encontraba ensangrentada.*
7. *Acta relativa a la cadena de eslabones y custodia levantada el 10 de agosto del 2017 a las 23:10 horas por el agente A13 donde establece el lugar del hallazgo del cuerpo.*
8. *Acta relativa a la recolección y aseguramiento de vehículo de fecha 10 de agosto del 2017 a las 23:30 horas levantada por los agentes A12, A13 y A15*
9. *Acta relativa al inventario del vehículo levantada en fecha 10 de agosto del 2017 a las 23:40 horas por el agente A15, realizada a la patrulla M-X, que se encontraba en la comandancia de la policía municipal de esta ciudad.*
10. *Acta relativa a la cadena de eslabones y custodia del vehículo marca x tipo x, línea x, color x, modelo x serie X, levantada el 10 de agosto del 2017 a las 23:50 horas por el agente A15.*
11. *Acuerdo de inicio suscrito por la A6 de fecha 11 de agosto del 2017 a la 01:35 horas.*
12. *Dictamen en criminalística de campo suscrito por el A16, presentado el 10 de agosto del 2017 a las 21:34 horas del que se desprende que en el edificio que ocupa la Cruz Roja Mexicana se encontraba una persona sin vida sobre una camilla metálica en posición decúbito dorsal, sin vestimenta (sólo con bóxer), a dicho dictamen anexó 32 fotografías.*
13. *Testimonial realizada a T5 el 11 de agosto del 2017 a las 02:00 horas de la cual se desprende que dicha persona es vigilante del fraccionamiento y manifestó que a las*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

20:25 horas entraron patrullas al fraccionamiento X y vio a un hombre acostado, a quien los policías le daban golpes con sus manos y rodillazos.

- 14. Acta relativa a identificación de cadáver ante el Ministerio Público, levantada el 11 de agosto del 2017 a las 02:31 horas por el Agente del Ministerio Público A17, quien en compañía de AG2, hizo constar que dicha persona reconoció el cuerpo como el de su hijo.*
- 15. Denuncia presentada el 11 de agosto del 2017 a las 02:46 horas, por el C. AG2 en la cual manifiesta que a las 21:00 horas del 10 de agosto del 2017 llegaron a su domicilio E4 y una amiga de su hijo quienes le dijeron que AG1 fue detenido por elementos de la policía municipal, por lo que acudió a la comandancia acompañado por E5 y E6 donde no tuvo información, así mismo refirió que su hijo estaba bien al salir de su casa.*
- 16. Testimonial presentada por T6 de fecha 11 de agosto del 2017 a las 03:00 horas, quien refirió que como a las 20:35 o 20:40 horas llegaron al recreativo dos patrullas, quienes detuvieron a una persona del sexo masculino; así mismo manifestó que dicha persona se encontraba tranquila, normal, sin golpes, que no le dijo ni intentó hacerle nada y que le entregaron la ropa de dicha persona a los elementos de la policía municipal y que dentro del short se encontraba una cajetilla de cigarros, un celular, un encendedor y una cartera dentro de la cual se encontraba una credencial del SNTE y algunas tarjetas.*
- 17. Testimonial presentada por T7 de fecha 11 de agosto de 2017 a las 04:09 horas, de la cual se desprende que el 10 de agosto del 2017 a las 19:30 horas marcó al 911 porque una persona del sexo masculino se encontraba enseñando sus partes en el recreativo, que posteriormente como a las 20:21 horas del mismo día, llegaron dos patrullas de la policía municipal y T2 les entregó la ropa y cartera de dicha persona.*
- 18. Dictamen de necropsia médico legal de fecha 11 de agosto del 2017, suscrito por la A18 del cual se desprende que siendo las 02:00 del mismo día acudió al anfiteatro del SEMEFO delegación sureste, donde se realizó la necropsia al cadáver de una persona del sexo masculino de nombre AG1 y en las conclusiones estableció que la causa de muerte del cadáver fue asfixia mecánica a causa de una ESTRANGULACIÓN ANTEBRAQUIAL.*
- 19. Dictamen de grupo sanguíneo y factor RH en sangre fresca de fecha 11 de agosto del 2017, presentado por la A19, del cual se desprende que a las 02:00 horas acudió al*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

SEMEFO y durante el desarrollo de la necropsia obtuvo muestra de sangre mediante punción directa obteniendo 4 ml y concluye manifestando que corresponde al grupo sanguíneo "X" X.

- 20. Dictamen de detección de alcohol, realizado por la A19 y presentado 11 de agosto del 2017, del cual se desprende que no existe presencia de alcohol en la muestra de orina recolectada del occiso AG1.*
- 21. Dictamen de drogas de abuso, presentado el 11 de agosto del 2017 por la A19, del cual se desprende que concluyó con que si existe la presencia de metabolitos de marihuana en la muestra de orina.*
- 22. Documentos remitidos por la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de fecha 10 de agosto del 2017, los cuales se describen a continuación:*
 - a) Oficio sin fecha en el que se observan 03 folios:*
 - Folio X de fecha 10 de agosto del 2017 recibido a las 20:00 horas en el que se manifestaba que en Boulevard X del Fraccionamiento X, afuera de las oficinas del servicio médico, se reporta un sujeto alterando el orden quien viste camisa negra y short negro.*
 - Folio X de misma fecha, recibido a las 20:15 horas donde se reporta a una persona agresiva que golpeó a un señor, dicha persona se encontraba tóxico y autoriza entren a su domicilio es un portón blanco.*
 - Folio X de misma fecha, recibido a las 20:24 horas se reporta a una persona inmoral, un hombre se estaba bajando el short en las canchas del recreativo, vestimenta short negro, sin playera.*
 - b) Denuncia o manifestación de hechos de fecha 10 de agosto del 2017 presentada por T1, en la que se lee que un sujeto ingresó al campo y comenzó a desvestirse dentro de la cancha, que se encuentra bajo los efectos de alguna droga y mostraba sus partes íntimas.*
 - c) Denuncia o manifestación de hechos de fecha 10 de agosto del 2017 suscrita por T2, donde se lee que una persona del sexo masculino se golpeaba a sí mismo y se puso agresivo con los oficiales.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- d) *Denuncia o manifestación de hechos de fecha 10 de agosto del 2017, suscrita por T3, donde se lee que una persona del sexo masculino invadió la cancha y mostraba sus genitales, que no se quería salir, golpeó a un oficial y se resistía al arresto.*
23. *Testimonial a cargo de A9 de fecha 11 de agosto del 2017 a las 07:30 horas, de la cual se desprende que dicha persona es elemento de la policía municipal de esta ciudad y manifestó que sus compañeros usaron mucha fuerza en la neutralización del detenido, que lo golpeaban en las manos y le daban puntapiés, que una vez encontrándose esposado arriba de la patrulla M-X, se movía mucho, pataleaba y gritaba por lo que el elemento A4 estaba agarrando al detenido de ambos pies, mientras A3 lo agarraba de las manos y de los costados del abdomen para voltearlo boca abajo y A2 estaba agarrando al detenido de la cabeza y de los hombros, lo tenía sujeto con el antebrazo por detrás del cuello, cuando se acerca su compañera A10 y observa que el detenido deja de moverse y al revisar sus signos vitales, se percató que ya no tenía pulso ni estaba respirando, por lo que se le avisó a sus superiores que se encontraba mal y se le dio la indicación de manejar, pero como iba muy nerviosa manejó A3, atrás iban A4 y A2 quienes le quitaron las esposas de ambas manos al detenido porque ya no se movía.*
24. *Testimonial a cargo de A10 de fecha 11 de agosto del 2017 a las 08:20 horas en la cual dicha persona manifestó que es elemento de la policía municipal de esta ciudad, que ese día vía radio les solicitaron apoyo ya que una persona se comportaba agresivo en el X, al llegar se percataron de que ya lo tenían detenido, esposado y que se movía mucho; así mismo refirió que el detenido lesionó a uno de sus compañeros de apellido X.*
25. *Orden de aprehensión de fecha 11 de agosto del 2017, girada por la Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.*
26. *Dictamen de inspección de vehículo realizado por el perito en criminalística A20, del que se desprende que se encontraron los siguientes indicios:*
- 1.- Manchas con características de contacto y escurrimiento de color rojo, ubicadas en la parte interna de la tapa del área de carga.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

2.- Manchas con características de contacto y escurrimiento de color rojo, ubicadas en el piso del área de carga.

3.- Manchas con características de embarramiento de color rojo, ubicadas en la polvera del lado izquierdo en el área de carga.

4.- Manchas con características de embarramiento de color rojo, ubicadas en la polvera del lado izquierdo en el área de carga.

5.- Short bermuda negro "X" X X, se encontraba sucio, desgastado en el interior de un neumático "X" en el área de carga.

5A.- Tenis negros X encontrados en el interior del neumático X.

5B.- Par de calcetas blancas con punta y talón en color gris, encontradas en el interior de los tenis.

5C.- Playera tipo x color azul marca "X" talla L con bordado "X" ubicada en el piso del área de carga.

6.- Lata de aluminio color negro "X" de 473 ml, se encontraba deformada, abierta y vacía en la esquina del piso sur poniente del área de carga.

7.- Lata "x azúcar" de 355 ml, ubicada dentro del neumático x.

8.- Cajetilla color blanco con rojo de la marca "X" ubicada en el área de la cabina en el portavasos de la consola central.

En la bolsa delantera del indicio 5 se encontró una cajetilla de cigarros beige de la marca "delicados originales" y una cartera de piel misma que contenía una tarjeta del banco X.

Se concluyó que SI se encontraron indicios como manchas de color rojo oscuro con características de contacto y embarramiento en el exterior del vehículo específicamente en la caja, tapa del área de carga, polvera y piso de la caja identificada como INDICIO 1, INDICIO 2, INDICIO 3 e INDICIO 4 dentro de la Criminalística de campo.

27. Registro de cadena de custodia de fecha 11 de agosto del 2017 a las 09:27 horas y acta de aseguramiento de objetos de fecha 11 de agosto del 2017 a las 10:45 horas, levantadas por el A20.

28. Dictamen de inspección de vehículo y dictamen de prueba de precipitinas ambos con fecha 11 de agosto del 2017, suscritos por la A19, de los que se concluyó que las



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

muestras recolectadas de las manchas que se localizaron específicamente en la tapa del área de carga del vehículo, en el área de la polvera izquierda en el interior de la caja del vehículo X, placas X, unidad M-X si corresponde a mancha de sangre de origen humano.

- 29. Informe policial homologado de fecha 11 de agosto del 2017 a las 22:00 horas relativo al cumplimiento de la orden de aprehensión emitida por la Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.*
- 30. Oficio de fecha 11 de agosto del 2017, relativo al internamiento de los CC. A2, A3 y A4, dentro de la causa penal es la número --/-----CA/2017-PJ-1COA----*
- 31. Oficio de fecha 11 de agosto del 2017, relativo a la solicitud de audiencia inicial de formulación de imputación, CP ----/2017, del que se desprende que se puso a disposición a los CC. A2, A3 y A4 el 11 de agosto del 2017 a las 20:30 horas.*
- 32. Dictamen de absorción – elución de fecha 12 de agosto del 2017, suscrito por la A19 en el que se concluye que los indicios 1,2,3 y 4 recolectados de la caja de vehículo, correspondientes a las manchas de sangre seca corresponden al grupo sanguíneo tipo x.*
- 33. Oficio de fecha 14 de agosto del 2017, dirigido al Director General del Centro de Atención a Víctimas y Cultura, a través del cual se solicita atención victimológica al C. AG2. En posterior oficio se informa que se señala al E7 para que funja como asesor jurídico del C. AG2.*
- 34. Oficio de fecha 18 de agosto del 2017, dirigido al Director de Bienes Asegurados mediante el cual se envían bienes muebles asegurados.*
- 35. Oficio de fecha 17 de agosto del 2017, relativo a la vinculación a proceso de los CC. A2, A3 y A4, del cual se desprende que se otorgó el plazo de 4 meses al ministerio público para realizar investigaciones complementarias, mismo que vence el 18 de diciembre de 2017...”*

DÉCIMA SEGUNDA.- Mediante oficio ----/2017, de 27 de noviembre de 2017, la Licenciada Rebeca del Carmen Monsivais Pechir, la Juez de Primera Instancia en Materia Penal del



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, en vía de colaboración, rindió informe en relación con los hechos materia de la investigación, en el que textualmente señaló lo siguiente:

“.....que se encontró registrada la causa penal No. 1104/2017, instruida en contra de A4, A3 y A2, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO POR COMETERSE CON VENTAJA.

Por otra parte, me permito informar a Usted, que se le envía únicamente copias certificadas de audio y video de las audiencias celebradas dentro de la presente causa que son, audiencia privada de fecha once de agosto, audiencia inicial de fecha doce de agosto, audiencia de vinculación diecisiete de agosto, audiencia de auxilio judicial de fechas veintiuno de septiembre y nueve de noviembre todas del presente año; mas no así transcripción de las mismas en virtud de que no se transcribe..... ”

DÉCIMA TERCERA.- Acta circunstanciada de 22 de enero de 2018, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa descripción del audio y video de la audiencia privada realizada, el 11 de agosto de 2017, dentro de la causa penal ----/2017, la cual contiene dos videos de los que se desprende que en dicha audiencia fue girada la orden de aprehensión en contra de los elementos de la policía preventiva municipal de nombres A2, A3 y A4, por el delito de homicidio calificado con ventaja en contra de quien en vida llevara el nombre de AG1.

DÉCIMA CUARTA.- Actas circunstanciadas de 1 y 8 de febrero de 2018, levantadas por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativas a la descripción del audio y video de la audiencia inicial realizada, el 12 de agosto de 2017, dentro de la causa penal ---/2017, dentro de las cuales se resolvió acerca del cumplimiento de la orden de aprehensión, decretando de legal dicho cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- Actas circunstanciada de 15 y 22 de marzo de 2018, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativas a la audiencia de vinculación a proceso realizada el 17 de agosto de 2017, dentro de la causa penal -----/2017, en el Centro de Justicia Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en las cuales los C.CS. A2, A3 y A4 fueron vinculados a proceso por el delito de homicidio calificado con ventaja en contra de quien en vida llevara el nombre de AG1.

DÉCIMA SEXTA.- Actas circunstanciadas de 12, 20 y 27 de diciembre de 2018, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la audiencia de juicio oral, realizada el 2 de octubre de 2018, dentro de la causa penal -----/2017, en el Centro de Justicia Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en la que se desahogaron las declaraciones testimoniales de la A18, perito médico forense y de los C.CS. A7, A10 y A9

DÉCIMA.- Acta circunstanciada de 22 de enero de 2019, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la audiencia de juicio oral, realizada el 9 de octubre de 2018, dentro de la causa penal ----/2017, en el Centro de Justicia Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en la que se dictó sentencia condenatoria al C. A2y sentencia absolutoria a los CC. A4y A3.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El fallecido agraviado AG1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la vida en la modalidad de homicidio, a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en la modalidad de insuficiente protección de personas y a su derecho a la integridad y seguridad personal en la modalidad de lesiones por elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo quienes, el 10 de agosto de 2017, al atender un reporte de que dicha persona se encontraba alterando el orden público, incurrieron en conductas que se tradujeron



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

en que le causaron lesiones en su integridad física, mismas que no se encuentran justificadas, además de que no velaron por su integridad física, omitiendo brindar la protección que dicha persona requería por su estado y condición de salud, al estar lesionado y que, finalmente, en forma desafortunada se tradujo en que uno de ellos lo privara de la vida, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

Los actos violatorios de los derechos humanos en perjuicio del agraviado, transgreden los artículos 16, 19 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Artículo 19.- "Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

"Artículo 21.

.....

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.....

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.....”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la vida en su modalidad de homicidio, al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en la modalidad de insuficiente protección de personas y al derecho a la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

integridad y seguridad personal en la modalidad de lesiones, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, precisando que las modalidades materia de la queja, implican las denotaciones siguientes:

Violación al derecho a la vida en su modalidad de homicidio:

- 1.- Cualquier acción dolosa o culposa que provoque la muerte de un particular,
- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público, o
- 3.- Por otro particular con la anuencia de este.

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de insuficiente protección de personas:

- 1.- La omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas,
- 2.- Por parte de un servidor público,
- 3.- Que afecte los derechos de los mismos.

Violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones:

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
- 2.- Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
- 3.- Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
- 4.- En perjuicio de cualquier persona.

Una vez determinada la denotación de la violación a los derechos humanos antes referidos, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la investigación que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su respectivas modalidades.

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de la agraviada, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, precisa



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos y/o faltas administrativas por parte de las autoridades, sino a que, con motivo de ello, se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir las conductas delictivas y faltas administrativas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales respectivas.

En ese sentido, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

“Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II.- a VI.-”

VII.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX.- y X.-”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora bien, del análisis realizado a las evidencias que obran en el presente expediente, esto en su conjunto y de acuerdo a los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, se acredita que las conductas realizadas por los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, violaron los derechos humanos del fallecido agraviado AG1, en atención a lo siguiente:

El 11 de agosto de 2017, se publicaron dos notas informativas por los periódicos “x” y “x”, con títulos “Policías matan a golpes a maestro de la Sección 38” y “Retienen a cuatro policías tras muerte de profesor”, respectivamente, las cuales mencionan que la noche del 10 de agosto de 2017, en las instalaciones de la Cruz Roja, se encontraba una persona sin vida, a quien se identificó como AG1, a donde había sido llevado por policías municipales, refiriendo que presentaba golpes y manchas de sangre en todo el cuerpo y en las muñecas tenía marcadas las esposas.

De lo expuesto en las notas informativas, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo, a través del oficio DAJ/----/2017, de 21 de agosto de 2017, refirió que de la información proporcionada por los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal, A2 y A3, mediante el Parte Informativo DO/----/2017, de 10 de agosto de 2017, refirieron que aproximadamente a las 20:38 horas del 10 de agosto de 2017 atendieron un reporte en la Avenida



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Sección 38 de la colonia Zaragoza de esta ciudad, específicamente en el centro recreativo, referente a una persona del sexo masculino quien estaba desnuda, lo cual corroboraron al llegar, por lo que la procedieron a detenerla, señalando que durante el traslado, el detenido y un oficial sangraban, por lo que decidieron llevarlos a la Cruz Roja para su valoración y atención médica, sin embargo, al llegar a ese centro de salud, el médico en turno examinó al detenido, informando que no contaba con signos vitales.

Asimismo, en el informe se refirió que este último hecho lo hicieron del conocimiento a la central de comunicaciones para que se diera aviso al personal de la Policía Investigadora y para finalizar refirieron que los hechos acontecidos el referido día, se encontraban consignados dentro de una carpeta de investigación a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por ser la autoridad competente para llevar el proceso que se instauró en contra de los elementos A2, A3 y A4.

De las constancias que obran en el expediente, obtenidas de la inspección de la carpeta de investigación que se iniciara en contra de los elementos aprehensores, particularmente de los peritajes, de la necropsia médico legal, dictámenes de campo y de química, se determina que los hechos ocurridos no fueron en la forma en que lo manifestaron los elementos de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, esto en la narrativa realizada en el Informe Policial Homologado, sino que el agraviado fue privado arbitrariamente de la vida, por lo siguiente:

Los elementos municipales que detuvieron al C. AG1 señalaron que el agraviado se encontraba agresivo, lanzando golpes, por lo que fue asegurado por el oficial A2 y posteriormente al seguir con esa actitud, fue nuevamente sometido, pero ésta vez por los oficiales A3, A4 y A2 y que, luego de ello, siguieron su camino hacia la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, sin embargo, detuvieron su marcha nuevamente debido a que el agraviado seguía agresivo, golpeándose él mismo contra la caja de la unidad y argumentaron que al llegar a las calles de X y X observaron que el detenido *"comenzó a gritar y se desvaneció"*, arribando a la Cruz Roja a las 21:15 horas, donde al dictaminarlo se percataron que éste ya no contaba con signos vitales.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Asimismo, en la inspección realizada a las constancias que integran la carpeta de investigación iniciada con motivo de los hechos investigados y de la reproducción de las videograbaciones del juicio oral que fueran presentadas ante este organismo, se advirtieron inconsistencias en los hechos narrados por los elementos aprehensores en su parte informativo y en lo referido por los testigos presenciales de los hechos, por lo que se analizarán cada una de las evidencias que sustentan las violaciones a derechos humanos antes referidas.

De las videograbaciones del juicio oral, se advirtió que los testigos T6, T7 y T2, señalaron esencialmente que el hoy agraviado se encontraba en el recreativo sección 38, realizando acciones que pudieran configurar una falta administrativa por lo que hicieron el reporte al 911, llegando al lugar elementos de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, quienes detuvieron al hoy agraviado, quien según su dicho no presentaba golpes antes de su detención y quien se mostró agresivo una vez que fue entregado a los elementos municipales.

En segundo lugar, del Informe Policial Homologado levantado por los agentes de la Policía de Investigación, A12 y A13, se advierte que eran las 21:09 horas del 10 de agosto de 2017 cuando personal de la Cruz Roja dio aviso a la Procuraduría General de Justicia del Estado sobre hechos probablemente delictivos en los que se encontraban implicados policías municipales de esta ciudad, quienes bajaron de la unidad M-X el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, hecho que se corrobora, con la información presentada por el Gerente de Operaciones de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Saltillo, quien manifestó que el jueves 10 de agosto de 2017 en un horario marcado con las 21:06:43 arribaron a sus instalaciones 3 unidades de la Policía Municipal ingresando por el acceso a ambulancias, siendo a las 21:09 horas cuando se realizó un electrocardiograma identificando que la persona detenida presentaba un trazo de asistolia, evidencia clara de un paciente sin vida, por lo que se dio aviso al Ministerio Público.

Así mismo, en la carpeta de investigación obra dictamen de criminalística de campo suscrito por el A16, presentado el 10 de agosto de 2017 a las 21:34 horas, en el que se advierte que en el edificio que ocupa la Cruz Roja Mexicana se encontraba una persona sin vida sobre una camilla metálica en posición decúbito dorsal, sin vestimenta (sólo con bóxer) y, a su vez, obra dictamen de necropsia médico legal, de 11 de agosto de 2017, suscrito por la A18, del que se desprende que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

siendo las 02:00 horas del mismo día acudió al anfiteatro del SEMEFO Delegación Sureste, donde se realizó la necropsia al cadáver de una persona del sexo masculino de nombre AG1, concluyendo que la causa de muerte del cadáver fue asfixia mecánica a causa de una estrangulación ante braquial, señalando a su vez que dicha persona presentaba más de 58 lesiones en todo su cuerpo.

Por su parte, las C.CS. A9 y A10, en las declaraciones rendidas ante el Ministerio Público, señalaron que el día en cuestión, a bordo de la unidad X recibieron el reporte de una persona agresiva que se encontraba en la colonia sección 38, lugar al cual arribaron y se percataron que la persona detenida se encontraba esposada, que sus compañeros lo golpearon y que luego dejó de moverse, por lo que le tomaron el pulso y, posterior a dicha situación, avisaron a la central de radiocomunicaciones quien les dio la indicación de llevarlo a la Cruz Roja.

Dichas manifestaciones, fueron retomadas en la etapa de juicio oral, en la cual manifestaron que al arribar al Bulevar Sección 38, frente a la caseta de la colonia del mismo nombre, el hoy fallecido agraviado se encontraba esposado y que los elementos municipales A4, A3 y A2, utilizaron mucha fuerza para la neutralización del detenido, refiriendo que durante el traslado de la persona detenida a las instalaciones de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, se detuvieron en dos momentos, primero, en X y X, donde tuvieron comunicación con el comandante A11 y, posteriormente, en la calle X.

En la declaración de A9, ante el tribunal de juicio oral, señaló que una vez encontrándose el detenido esposado arriba de la patrulla M-C, se movía mucho, pateaba y gritaba, por lo que el elemento A lo estaba agarrando al detenido de los pies mientras B iba en la cintura y A2 en el cuello de la persona, que lo tenía sujeto con el antebrazo por detrás del cuello e indicó la forma en la cual el oficial A2, realizaba dicha acción y agregó que sus compañeros golpeaban con las manos al detenido.

Posteriormente, A9 señaló que A2 en ningún momento soltó al detenido del cuello y que cuando se dirigían a la Cruz Roja, para que atendieran las lesiones que presentaba el oficial A2 y el ahora fallecido agraviado, se percataron que el C. AG1 no tenía pulso, esto, específicamente en la calle X y señaló que tuvo conocimiento de tal circunstancia, debido a que sus compañeros le



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

pegaron en la caja de la unidad, diciéndole que se detuviera, bajándose A3, quien desde ese momento condujo la unidad M-X, pasándose ella a la caja, donde observó que la persona ya no se movía, que iba boca abajo y no llevaba las esposas, que iba inconsciente, refiriendo que fue en ese momento cuando le pidieron que le checara los signos vitales, lo cual hizo, tocándole el cuello y luego las costillas, pero que no sintió nada, por lo que hablaron por radio, señalando que la persona detenida se sentía mal y que la trasladarían a la Cruz Roja, fue hasta su arribo a ese lugar que personal de dicha institución les informó que la persona detenida se encontraba sin vida.

En tal virtud, de las evidencias anteriormente señaladas, se acreditan los siguientes hechos:

a) Que el C. AG1, se encontraba en el recreativo sección 38, ubicado en el fraccionamiento del mismo nombre, realizando actos que actualizan el supuesto de una falta administrativa, sin embargo, no presentaba golpes visibles antes de su detención;

b) Que fue detenido por elementos de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, quienes lo abordaron a la unidad M-X y que se encontraba agresivo, por lo que solicitaron apoyo, arribando al lugar la unidad X;

c) Que el hoy fallecido agraviado fue sometido por los elementos y, ya estando en la caja de la unidad, A4 lo agarraba de los pies, A3 lo tomaba de la cintura y A2 de la cabeza y el cuello, sosteniéndolo con el antebrazo, lo que implica y se traduce en que ejerció presión en su cuello;

d) Que en la calle X, la oficial A9 se percató que el detenido ya no contaba con signos vitales, por lo que se dirigieron a las instalaciones de la Cruz Roja donde se les informó que dicha persona se encontraba sin vida; y

e) Que en el dictamen de necropsia se determinó que la causa de muerte del cadáver fue asfixia mecánica a causa de una estrangulación antero braquial.

Con lo anterior, se acredita que el C. AG1 perdió la vida, luego de su detención para llevarlo a las instalaciones de la cárcel municipal, trayecto que cambió, por el estado y condición de salud



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

que presentaba, para trasladarlo a las instalaciones de la Cruz Roja, estando bajo el resguardo de elementos de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, lugar a donde llegó sin signos vitales.

No pasa inadvertido, que dentro del juicio oral iniciado con motivo del hecho que la ley considera como el delito de homicidio simple doloso, se planteó la discusión respecto a la causa que originó la muerte del C. AG1 y, en relación con ello, tomando en cuenta las evidencias presentadas por las partes, la juez relatora señaló que la muerte del hoy agraviado fue como lo señaló la perito médico de la Fiscalía General del Estado, es decir, una asfixia mecánica por estrangulación antero braquial, argumentando que, dicha perito fue quien sustentó su conclusión con datos objetivos, en relación a las lesiones externas, precisando que el agraviado tenía lesiones en el cuello y hombros, ya que había diversas equimosis y petequias que son características de una opresión o aplastamiento en la piel y que correspondían con el examen interno del cuerpo de la víctima, donde encontró hematomas en el músculo esternocleidomastoideo derecho y otro del lado izquierdo en la faringe, en la laringe y en el hueso hioides así como también petequias en los pulmones, que formaron una obstrucción de las vías aéreas, por lo que las arterias carótidas no pudieron oxigenar los pulmones y el cerebro, cesando así el funcionamiento de los órganos vitales.

Así mismo, se entró al debate relativo al dolo, sobre el cual, la juez relatora señaló que la conducta realizada por A2, fue contraria al bien jurídico tutelado, como es la vida, pues desde que el detenido fue sometido, hasta que detectaron que había perdido el conocimiento, no dejó de sujetar a la víctima a la altura del cuello con el antebrazo, aún y cuando el hoy agraviado se encontraba esposado de la mano derecha y que sus compañeros A3 y A4, se encontraban apoyándolo para reducir los movimientos del C. AG1.

Por lo anterior, la jueza relatora arribó a la conclusión de que A2 realizó una maniobra que fue percibida por la generalidad de las personas como potencialmente letal, es decir, que una técnica de esa naturaleza puede producir afectaciones a la salud e incluso la muerte de la persona y que como la persona que tenía control y conocimiento de la letalidad de la conducta que realizaba, era A2, él aceptó el resultado y por ende fue el único condenado por el delito de homicidio simple doloso, que se les imputó.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Sobre tales consideraciones, los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo que participaron en la detención del C. AG1 y realizaron actos que tuvieron como consecuencia su muerte, violentaron con su actuar el derecho a la vida en la modalidad de homicidio, en atención a que realizaron acciones dolosas y culposas que provocaron la muerte de un particular, lo que quedó evidenciado con los elementos expuestos anteriormente, incumpliendo con los principios establecidos para el uso de la fuerza, fundamentalmente el principio de proporcionalidad, ligado al de legalidad, necesidad, racionalidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares internacionales, de conformidad con lo siguiente:

Principio de legalidad. El uso de la fuerza que utilizaron los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo en contra de AG1, no estuvo dirigido a un fin legítimo, puesto que si bien es cierto, el agraviado se encontraba agresivo y lesionó al oficial A2, ello no legitima a dicha persona para el uso de maniobras que según se estableció en juicio, eran consideradas por la mayoría como letales, además de que las acciones realizadas por el hoy agraviado, no representaban una amenaza o peligro tal que justificara el uso de la fuerza letal.

Principio de necesidad. No se requería el uso de la fuerza letal en contra del agraviado, toda vez que personal de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo no estaba repeliendo una agresión, pues la persona detenida se encontraba esposado, tal y como se encuentra señalado por las C.CS. A10 y A9, lo que implica que no representaba una amenaza real, actual e inminente, por lo que no era necesario que los elementos de policía, utilizaran técnicas inadecuadas para su sometimiento, que tuvieron como consecuencia la muerte de AG1.

Principio de proporcionalidad. En este punto, se abunda en la manifestación relativa a que los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, no utilizaron los medios disuasivos necesarios para causar el menor daño posible, puesto que de las declaraciones de los testigos, se advierte que desde el momento de la detención se utilizó la fuerza en contra del agraviado.

Principio de racionalidad. Si el objetivo de los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, era la detención de una persona que presuntamente se encontraba cometiendo una



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

falta administrativa, resulta contrario al principio de racionalidad que hicieran uso de medidas de aseguramiento con un uso excesivo de la fuerza cuando el agraviado ya se encontraba esposado.

Al respecto es preciso señalar que la razonabilidad en el uso de la fuerza pública que, a su vez, se subsume en su proporcionalidad respecto de las circunstancias en las que se despliega, implica que la fuerza guarde relación con las circunstancias de hecho en que se hace presente y con el deber de prevenir otros o mayores brotes de violencia así como que la elección del medio y modo utilizados atiendan a causar el menor daño posible a cualquier persona.

Así se explica en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“SEGURIDAD PÚBLICA. LA RAZONABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIACOS EXIGE LA VERIFICACIÓN DE SU PROPORCIONALIDAD. La proporcionalidad es un elemento necesario para analizar la razonabilidad en el uso de la fuerza pública por parte de los cuerpos policiacos. Desde esta perspectiva, la verificación de la proporcionalidad, como parte del análisis de su razonabilidad, se distiende en diversas vertientes: por un lado, exige que la fuerza guarde relación con las circunstancias de facto presentes, como son las características del sujeto (objeto) de la acción, ya sea individual o plural, tales como su peligrosidad, las características de su comportamiento ya conocidas y la resistencia u oposición que presente; por otro, implica un deber de guardar conformidad, no sólo con el objetivo por ejecutar, sino con aquellos otros que, en aras del respeto a los derechos de las personas, deben cuidarse en ese tipo de acciones, como son la prevención de otros o mayores brotes de ilegalidad, fuerza o violencia. Asimismo, la proporcionalidad en el uso de la fuerza pública también está referida a la elección del medio y modo utilizados para llevarla a cabo (el medio reputado necesario), lo que implica que debe utilizarse en la medida en que se cause el menor daño posible, tanto a los sujetos objeto de la acción como a la comunidad en general y, bajo ese parámetro, lo demás será un exceso.”

Principio de oportunidad. En el presente caso no existe justificación alguna para que los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo aplicaran la fuerza, pues al momento en



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

que el agraviado fue detenido y esposado ya no representaba un peligro de tal magnitud, que contribuyera a la lesión al bien jurídico tutelado como es la vida y para que evitar que se golpeará en la caja de la unidad ya estando esposado, resultaba factible que lo sujetaran físicamente sin incidir en partes delicadas o sensibles de tal forma que no lo continuara realizando.

En ese sentido, se destaca que la juez relatora señaló que los C.CS. A3 y A4, ejercían una fuerza racional y legítima sobre la víctima, validada por la resistencia enérgica del agraviado a la detención, es decir, que cada uno de ellos ponía especial atención en controlar los movimientos que intentaba realizar el detenido con sus extremidades y, por su parte, que A2 al sufrir un golpe en el rostro, si corría el riesgo de ser lesionado.

Para el análisis de dicho señalamiento, es preciso retomar las declaraciones de las oficiales A9 y A10 y la declaración del C. T5, quienes esencialmente señalaron que los CC. A2, A4 y A3, golpearon al hoy agraviado, en diversas ocasiones, aún y cuando dicha persona se encontraba esposado y, en ello, cobra relevancia la declaración realizada A9, quien señaló que sus compañeros usaron mucha fuerza para la neutralización de la persona detenida, señalando que durante el trayecto hacia la Cruz Roja lo estuvieron golpeando.

Asimismo, también resulta importante señalar que derivado del dictamen de inspección de vehículo realizado por el perito en criminalística A20 a la unidad de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo M-X, se desprende que en la caja de la misma se encontraron manchas con características de contacto, escurrimiento y embarramiento de color rojo, ubicadas en el área de carga, mismas que al ser analizadas arrojaron mediante los dictámenes realizados por la A19, que los indicios antes señalados, correspondían a manchas de sangre seca correspondiente al grupo sanguíneo tipo x, mismo tipo sanguíneo del C. AG1.

En concordancia con lo anterior, resulta importante recalcar que la necropsia realizada por la perito médico de la Fiscalía General del Estado, precisó que la persona sin vida contaba con más de 58 lesiones, lo que no debe pasar desapercibido y sólo abunda a la ineficacia de los elementos aprehensores para el uso de tácticas policiales adecuadas para el sometimiento de las personas



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

detenidas y, por ende, contribuye a la responsabilidad de los elementos que intervinieron en el hecho, dejando claro que los multicitados elementos se excedieron en el uso de la fuerza.

En tal virtud, al contraponer los indicios que se encuentran anexos al presente expediente se advirtió que AG1 no sólo fue privado de la vida por A2, sino que fue lesionado por los elementos A4y A3, quienes con motivo de la detención que realizaron, lesionaron a la persona detenida de forma conjunta, provocándole más de 58 marcas en su cuerpo, mismas que fueron señaladas por la perito médico de la Fiscalía General del Estado.

Por lo tanto, con lo anterior, se determina que la resistencia de una persona detenida, no legitima a los elementos aprehensores para el uso excesivo de la fuerza, la cual tampoco fue racional, tomando en cuenta que eran 3 elementos municipales, contra una persona detenida.

Por consiguiente, se determina que no existía un riesgo inminente, ni directo a algún bien jurídico que diera autorización a los elementos de la multicitada corporación para que lesionaran de esa manera a la persona detenida y mucho menos para que la privaran de la vida, por lo tanto, violentaron las fracciones VII y XIV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Saltillo, relativa a no sujetarse a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos y por no ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Principio 4 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza, establece:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.”

Asimismo, el principio 15, establece:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando se estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.”

Cabe señalar que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, por ello, en un sistema basado en normas jurídicas, instituciones, principios y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas y atenten contra el primordial de los derechos fundamentales que es el de la vida, según se precisó anteriormente.

No obstante a lo anterior, es importante señalar que cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente.

Con todo lo antes expuesto, se desprende que los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, incumplieron las obligaciones que derivan de su encargo, por haber incurrido en una privación de la vida, violentando los derechos humanos del ahora fallecido agraviado, ya que todo servidor público tienen la obligación de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, lo que no aconteció en el presente caso.

En ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dispuesto, al emitir la siguiente tesis de jurisprudencia, lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO. El derecho a la vida impone al Estado una obligación compleja, en tanto que no sólo prohíbe la privación de la vida (que se traduce en una obligación negativa: que no se prive de la vida), sino que también exige que, a la luz de la obligación de garantizar el pleno, libre y efectivo ejercicio de los derechos humanos, adopte medidas positivas para preservar ese derecho en el ámbito legislativo, judicial y administrativo. En ese sentido, existe transgresión al derecho a la vida por parte del Estado no sólo cuando una persona es privada de la vida por un agente del Estado, sino también cuando éste no adopta las medidas razonables y necesarias aludidas, como son las tendientes a preservarla, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares, y las necesarias para investigar efectivamente los actos de privación de la vida.”

Por último, los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo que participaron en la detención, tenían la obligación, con motivo de su función policial, de prestar auxilio a las personas que han sufrido algún menoscabo en su integridad corporal y, en este caso, al tener pleno conocimiento de que el ahora fallecido agraviado se encontraba lesionado, su obligación era impedir que sus compañeros lo siguieran lesionando, contraviniendo con su actuación lo estipulado en las fracciones IX, XXIV, XXVI del artículo 40 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Saltillo, por no velar por la integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente, local o municipal (fracción IX).

Por lo tanto, el hecho de que los elementos A9 y A10, permanecieran observando, mientras se suscitaban los hechos, es un acto claramente negligente, puesto que no evitaron la realización de actos contrarios a la ley, como lo es la realización de lesiones y posterior muerte del hoy agraviado, por lo tanto incurrieron en falta, ya que la fracción XVI del artículo 40 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Saltillo, establece que en el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable y la fracción XX de ese precepto refiere el fomentar disciplina, responsabilidad, decisión en sí mismo y en el personal a su mando.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En tal sentido, se determina señala que todos los elementos aprehensores involucrados en el presente asunto, son responsables, al encontrarse en un evento de tal magnitud como el ocurrido, puesto que derivado de las declaraciones vertidas por los elementos policiales A9 y A10, se corroboró que sus compañeros se encontraban aplicando mucha fuerza en la neutralización del detenido, pero no se advirtió que ellos realizaran alguna acción para evitar las conductas de sus compañeros lo que resultó, finalmente, en la desafortunada muerte de la persona detenida, por lo que fueron omisas en proteger al detenido y por lo tanto, actualiza el supuesto de insuficiente protección de personas.

Lo anterior, porque omitieron prestar auxilio a la persona que se encontraba sufriendo de un menoscabo en su integridad corporal, al tener pleno conocimiento de que el ahora fallecido agraviado estaba siendo lesionado y que sus compañeros utilizaban mucha fuerza para neutralizarlo utilizando técnicas no adecuadas para el sometimiento de la persona detenida, su obligación era socorrerlo, con independencia de si acepta o no, lo que contraviene las fracciones IX, XXIV, XXVI del artículo 40 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Saltillo, por no velar por la integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente, local o municipal (fracción IX), por no entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas (fracción XXIV).

Asimismo se demuestra, que los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública al realizar conductas contrarias a sus funciones contenidas en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del artículo 40 en sus fracciones IX, XXIV y XXVI respecto del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Saltillo, anteriormente referidas, esencialmente, porque, con motivo de los hechos ocurridos, no evitaron la realización de actos contrarios a la ley, máxime la obligación de vigilar la buena conducción de los elementos bajo su cargo, toda vez que debió haber impedido que personal subordinado a él, se viera involucrados en un evento de tal magnitud como el ocurrido.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Tales consideraciones se validan con el hecho de que el superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, al momento de rendir el primer informe requerido por esta Comisión, fue omiso en señalar lo concerniente a la participación de la unidad M-X, esto debido a que las unidades que estuvieron involucradas en los mismos, no reportaron el acontecimiento, la omisión de información en los formatos que utiliza la corporación policial es una irregularidad y ejercicio indebido de la función policial, ello porque esa información es medular para tener el control y vigilancia de las acciones policiales efectuadas en la ciudad, lo que consiste en medios de control constitucional para con las actuaciones policiales, por lo que al no informar el evento acontecido conlleva a una violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de los ofendidos y víctimas.

Finalmente, se acredita que los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, no cumplieron su obligación de proteger la integridad de la persona que se encontraba lesionada, como lo establece el artículo 40, fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez que con motivo de la actuación violatoria de derechos humanos por parte de los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, el fallecido agraviado resultó lesionado y posteriormente derivado del mal manejo de las técnicas policiales, fue privado de la vida, tal como se constata con los elementos e información que fuera allegada a este organismo, por lo tanto los elementos involucrados omitieron proteger y dar seguridad a la integridad física del ahora fallecido, máxime que, como se dijo, se encontraba lesionado, con lo cual se actualiza una insuficiente protección hacia la persona del fallecido agraviado, lo que a su vez fue consecuencia de la ineficacia en el uso de tácticas policiales adecuadas.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, resulta violatoria de los derechos humanos del ahora fallecido agraviado, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, a saber lo siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

“Artículo 14. (.....)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

(.....)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.....”

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(.....)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

El derecho a la vida está garantizado, entre otros ordenamientos, por la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en su artículo 6, lo siguiente:

"El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente."

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo I.- lo siguiente:

"Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la vida en su artículo 1 y 4, respectivamente, cuando dispone lo siguiente:

"Obligación de Respetar los Derechos.

(...)



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

2. Para los efectos de esta Convención Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."

"Derecho a la Vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente..."

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

"Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

"Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

"Artículo 8. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación al presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad y organismo apropiado, que tenga atribución de control o correctivas."

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

Principio 4. *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.”*

Principio 7. *“Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.”*

Principio 15. *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas”.*

Principio 18. *“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico”.*

Principio 19. *“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. Los funcionarios que deban portar armas de fuego deben estar autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo”.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Principio 20. *“En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos”.*

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;.....”

Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Ley del Sistema de Seguridad Pública en el Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 81. Obligaciones de las policías.

Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las policías tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;.....”

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece:

“Artículo 132.- Obligaciones del Policía

(...)

IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger...”

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En ese mismo tenor, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7, anteriormente transcrito.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele la responsabilidad que resulte procedente y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos del fallecido agraviado, en la forma antes expuesta.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancias, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Así las cosas, los servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, violentaron con su actuar, pues no observaron en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del fallecido agraviado, quien tienen el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de los familiares del fallecido agraviado o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes. Por lo tanto, resulta aplicable, en este caso, como



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”

Y en su artículo 4 refiere que:

“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”

De conformidad con lo expuesto, la víctima sufrió, como ya se mencionó, una trasgresión a sus derechos humanos y, en consecuencia, sus beneficiarios, familiares, en su carácter de víctimas indirectas, tienen derecho a que el Estado, repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, ello de conformidad con los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En tal sentido, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de rehabilitación que buscan facilitar a las víctimas hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos, las medidas de compensación que han de otorgarse a las víctimas de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos, las medidas de satisfacción que buscan reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Por lo que hace a la medida de rehabilitación, habrá de brindarse atención médica y, en su caso, psicológica y psiquiátrica especializadas que requieran los familiares del ahora fallecido, como víctimas de las violaciones de derechos humanos, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, habrán de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos humanos del fallecido agraviado, en los términos del artículo 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, ello considerando que se hicieron efectivas las responsabilidades judiciales, por lo que hace a la privación de la vida del C. AG1.

Por lo que hace a la medida de compensación, habrá de repararse el daño moral sufrido por las víctimas indirectas, del hecho violatorio de derechos humanos y habrán de otorgarse a las mismas, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables consecuencia de la violación de derechos humanos, en los términos del artículo 64, fracción II, de la Ley General de Víctimas.

Y finalmente, por lo que hace a la garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley, en los términos del artículo 75, fracción IV de la Ley General de Víctimas.

Es importante aclarar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica, sin embargo, es su atribución señalar aquellas conductas que resulten violatorias de los derechos humanos de las personas.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Saltillo, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del fallecido agraviado, en que incurrieron elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violaciones a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos investigados de oficio en perjuicio del fallecido agraviado AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO.- Elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, incurrieron en violación al derecho a la vida en su modalidad de homicidio, violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de insuficiente protección de personas y violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal en la modalidad de lesiones en perjuicio del fallecido agraviado AG1, por los actos que han quedado anteriormente precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Saltillo, en su carácter de superior jerárquico de los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la totalidad de los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, que se vieron involucrados en los hechos en los que desafortunadamente falleció el agraviado, en los términos expuestos en la presente Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan y para el caso de que ya los hubiere instaurado y/o concluido, remita las constancias con las que acredite su cumplimiento.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

SEGUNDO.- Se presente denuncia de hechos en contra de la totalidad de los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, que se vieron involucrados en los hechos en los que desafortunadamente falleció el agraviado, en los términos expuestos en la presente Recomendación, con la salvedad del hecho relativo al homicidio del fallecido agraviado, que ya fue materia de pronunciamiento por parte de la autoridad judicial, a efecto de que previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho.

TERCERO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo.

CUARTO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 64, fracción II de la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el moral sufrido por las víctimas, directas e indirectas, del hecho violatorio de derechos humanos y se les otorguen, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables consecuencia de la violación de derechos humanos, de conformidad con dicho precepto, de acuerdo con los términos que, en conjunto con el o los representante legales del fallecido agraviado y con las víctimas indirectas del hecho violatorio, por separado, determinen según lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, se realicen todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a ello.

QUINTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar y, por conducto del Visitador General de este organismo, infórmese al H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la emisión de la presente Recomendación, en el que se señale la violación a los derechos humanos en que se incurrió en perjuicio del fallecido agraviado, los hechos materia de la misma así como los puntos recomendatorios, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE**